



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

Referencia:	2022/5227Q
Procedimiento:	Sesiones de Pleno
SECRETARIA_ (RFERNANDEZP)	

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN  
CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2022, EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

=====

<p><b>ASISTENTES:</b></p> <p><b>CONCEJALES ASISTENTES:</b></p> <p>D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Visitación Martínez Martínez D<sup>a</sup> Ángela Gaona Cabrea D. José Antonio Munuera Martínez D. Javier Castejón Martínez D<sup>a</sup> Carmen María López Rodríguez D. José Fernández Andreo D<sup>a</sup> María del Carmen Guirao Sánchez D<sup>a</sup> Silvia Egea Morales D. Zoilo Ballester Gutiérrez D. Pedro Antonio Vivancos Ferrer D<sup>a</sup> Fuensanta García Sánchez D. José Lorenzo Martínez Ferrer D<sup>a</sup> Dolores López Albaladejo D. José Antonio Pérez Rubio D<sup>a</sup> Cristina Martínez Sánchez D. Miguel Henarejos Villegas D. José Luis Ros Medina D. Sebastián Mateo Hernández D. Emilio Callejas López D. Pedro Fenol Andreu D<sup>a</sup> Carmen Ortega Giménez.</p> <p><b><u>SECRETARIA ACCIDENTAL</u></b> D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Remedios Lucas Garre</p>	<p>En la Casa Consistorial de San Pedro del Pinatar, siendo las <b>nueve horas y cinco minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós</b>, se reúnen los miembros del Pleno de la Corporación en el Salón de Plenos, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Presidente D<sup>a</sup> Visitación Martínez Martínez, y la asistencia de los Sres. Concejales anotados al margen y de la Secretaria Accidental de la Corporación, que DA FE.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Una vez comprobado el correspondiente quorum de asistencia y abierto el acto por la Presidencia, a continuación se procede a tratar los asuntos incluidos en la convocatoria, de la forma siguiente:

**PUNTO UNO.- TOMA DE POSESIÓN DE D. EMILIO CALLEJAS LÓPEZ.-**

**Por la Sra. Secretaria Accidental se da lectura de la credencial de concejal de D. Emilio Callejas López, recibida de parte de la Junta Electoral Central.**



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

D. Emilio Callejas López procede a prometer el cargo de Concejál.

**Por la Sra. Secretaria Accidental se da lectura a la siguiente propuesta del Concejál Delegado de Hacienda, D. José Fernández Andreo, de fecha 11 de julio de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:**

### **PUNTO DOS.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.-**

Visto el expediente n.º 4763N/2022 que se tramita para la imposición de la tasa por derechos de examen.

Considerando la necesidad de que por este Ayuntamiento se proceda a la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, conforme a los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el informe técnico económico emitido en el que se pone de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio, de conformidad con lo exigido en el artículo 25 TRLRHL.

Visto el Informe emitido por la Secretaría Municipal que consta en el expediente.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual, las Entidades Locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Considerando que el objeto de la Ordenanza fiscal no supone un impacto significativo en la actividad económica, por lo que se puede prescindir del trámite establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General y entendiéndose elevado automáticamente a definitivo el acuerdo hasta entonces inicial.

Considerando que la propuesta debe ser dictaminada previamente por la Comisión Especial de Cuentas, en virtud de lo previsto en el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local – LRBRL -, en concordancia con los artículos 82, 123 y 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales – ROF -, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

En base a cuanto antecede y de conformidad con los informes emitidos, la Comisión Informativa Especial de Cuentas, dictamina favorablemente por mayoría, con seis votos a favor de los concejales del PP y cuatro abstenciones (2 de los concejales del PSOE, 1 del concejal de CIUDADANOS, 1 del concejal de VOX), de los diez concejales que de hecho y derecho componen la Comisión, y propone al pleno la adopción del siguiente, ACUERDO:

**PRIMERO.-** La aprobación inicial de la imposición de la tasa por derechos de examen con la siguiente redacción:

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR**

#### **Artículo 1º.- Fundamento legal y régimen.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA POR DERECHOS DE EXAMEN", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20-27 y 57 del R.D.L. 2/2004.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento siempre y cuando tengan carácter fijo, así como la participación en pruebas selectivas para la cobertura en régimen laboral temporal e interino de las plazas convocadas por este Ayuntamiento y Organismos dependientes.

#### **Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.**

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

#### **Artículo 4º.- Devengo.**

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo 2º.

Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

#### **Artículo 5º.- Base imponible y cuota tributaria.**



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

La cuantía de la tasa vendrá, determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas:

Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna, funcionarización y personal laboral se aplicarán las siguientes tarifas:

Grupo A1: 40 €  
Grupo A2: 35 €  
Grupo B: 32 €  
Grupo C1: 30 €  
Grupo C2: 26 €  
Agrupaciones Profesionales: 22 €  
Otros supuestos: 20 €

#### **Artículo 6º.- Normas de gestión.**

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de acreditación del pago adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la tasa.

3. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante en las pruebas selectivas.

4. Los solicitantes que concurren a más de una plaza deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas, en los términos que dispongan las bases de la convocatoria.

#### **Artículo 7º.- Devolución.**

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

No procederá devolución alguna de la tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo lo no regulado específicamente en esta ordenanza, será de aplicación la legislación vigente en materia de Haciendas Locales y otras normas tributarias expresamente de aplicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

**SEGUNDO.-** La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, y en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

**TERCERO.-** Las reclamaciones y sugerencias presentadas si las hubiera, serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza.

**CUARTO.-** En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor; y se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza, así como copia íntegra autenticada de la misma.

**QUINTO.-** Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Toma la palabra el Sr. Concejal de Hacienda, D. José Fernández Andreo para explicar la propuesta:**

Poco que añadir a lo indicado en la propuesta.

Se trata de implantar esta tasa que afectará a los derechos de examen u otras pruebas selectivas.

Afectará por tanto a la creación de bolsas de trabajadores y a las diferentes ofertas de empleo público, tanto ordinarias como extraordinarias.

#### **PRIMER TURNO DE INTERVENCIONES.**

**Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Vox, D. Pedro Fenol Andreu y manifiesta:**

Totalmente a favor de esta propuesta puesto que se trata de un gasto que no tiene por qué asumir el Ayuntamiento.

**Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, D. José Luis Ros Medina y manifiesta:**

Nada que añadir.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

**Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. José Lorenzo Martínez Ferrer, y manifiesta:**

La propuesta que nos traen hoy al pleno es la creación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen.

Lo que regula esta tasa como hecho imponible es el pago de la misma por la participación en prueba de acceso o promoción de funcionarios o las categorías de personal laboral que sean fijos, así como participar en pruebas selectivas para la cobertura en régimen laboral temporal e interino de plazas convocadas por este ayuntamiento.

Las cuantías que se establecen para poder acceder a realizar las pruebas selectivas de acceso a la función pública, la promoción interna, funcionarización y personal laboral se determinarán según al grupo de clasificación o titulación al que se solicita el acceso:

Grupo A1: 40 €  
Grupo A2: 35 €  
Grupo B: 32 €  
Grupo C1: 30 €  
Grupo C2: 26 €  
Agrupaciones Profesionales: 22 €  
Otros supuestos: 20 €

En los informes técnico económico que recoge el expediente se establece la regulación de los costes del servicio tanto directos como indirectos asciende a 8.543,68 €, y esto se pone en consonancia con el rendimiento del servicio estimando una media entre los diferentes procesos y categorías de unos 150 aspirantes.

Aplicando al coste total (8.543,68 €) al número de unidades previstas nos ofrece un resultado de 56,96 € por aspirante.

Todos los informes son favorables, desde informes jurídicos hasta informe técnico económico.

Nos parece lógico regular la tasa por derechos de examen, que además está regulada en todas las administraciones de nuestro entorno, autonómica, estatal y local, para tener un control en el acceso y en la presentación de solicitudes.

Las cuantías están por debajo del coste del servicio.

Vamos a votar a favor.

**La Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> Visitación Martínez Martínez, somete a votación la anterior propuesta que es aprobada por unanimidad, con veinte votos a favor (11 de los concejales del Grupo Popular, 4 de los concejales del Grupo Socialista, 3 de los concejales del Grupo Municipal Ciudadanos y 2 de los concejales del Grupo VOX), de los veinte concejales presentes en el momento de la votación, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.**



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

**Por la Sra. Secretaria Accidental se da lectura a la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Contratación, D. José Fernández Andreo, de fecha 22 de julio de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:**

**PUNTO TRES.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN URBANIZACIONES LEÓN Y FERRER.-**

Visto que, por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 5 de mayo de 2022, acordó la continuidad del contrato de gestión del servicio de recogida y transporte de Residuos Sólidos Urbanos de San Pedro del Pinatar, adjudicado a URBANIZACIONES LEÓN Y FERRER S.L., desde el día 9 de mayo de 2022, hasta la formalización y firma del acta de comienzo transitorio del servicio del nuevo contrato derivado del expediente 2021/1371Y, manteniendo las condiciones con las que se viene ejecutando actualmente en virtud de la prórroga del contrato acordada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de abril de 2021.

Visto que, el día 3 de junio de 2022 con registro 2022005834 Urbanizaciones León y Ferrer S.L., presenta recurso de reposición contra el acuerdo de continuidad del servicio acordado por el Pleno de la Corporación el día 5 de mayo de 2022.

Visto que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de junio de 2022, se aprobó la revisión de precios del contrato de “recogida y transporte de residuos sólidos urbanos de San Pedro del Pinatar”.

De conformidad con el informe de fecha 28 de junio de 2022 redactado por la Técnica municipal de medio ambiente, Eva Pagán Samper y por el Ingeniero Técnico Municipal, Jefe del Área de Servicios Industriales, Juan José Egea Vera

De conformidad con el informe jurídico de fecha 22 de julio de 2022, emitido por la Secretaria Accidental, María Remedios Lucas Garre, donde literalmente dice:

*“De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en la sesión de fecha 5 de mayo de 2022, visto el recurso de reposición presentado por la empresa Urbanizaciones León y Ferrer S.L., contra el citado acuerdo, y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional 3ª.8 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, emito el siguiente informe en base a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos.*

**ANTECEDENTES**

**1º.-** El contrato de gestión del servicio público de “recogida y transporte de residuos sólidos urbanos” comenzó el 9 de mayo de 1997, entre el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y la empresa Contrataciones y Servicios Mar Menor, S.C., con una duración de 20 años y posibilidad de prórrogas anuales hasta un máximo de 5 años.

**2º.-** Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 21 de mayo de 2012 se produjo la cesión del contrato a favor de la mercantil Urbanizaciones León y Ferrer S.L.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

**3º.-** El contrato ha sido prorrogado, anualmente durante cinco años, en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas los días 9 de febrero de 2017, 13 de abril de 2018, 4 de abril de 2019, 6 de abril de 2021, y por Decreto de Alcaldía Presidencia número 2020000300 de fecha 7 de abril de 2020.

**4.-** Por acuerdo del Pleno de la Corporación en las sesiones celebradas los días 13 de noviembre de 2000, 14 de marzo de 2013 y 8 de mayo de 2014, se aprobaron tres expedientes de modificación del contrato.

**5º.-** El Pleno de la Corporación en la sesión extraordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2022 aprobó la estructura de costes y el nuevo expediente de contratación para la prestación del servicio de recogida, transporte y gestión de residuos municipales del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

**6º.-** El día 17 de marzo de 2022 la mercantil Urbanizaciones León y Ferrer presentó Recurso Especial en Materia de Contratación contra los pliegos del nuevo expediente de contratación.

**7º.-** El 30 de marzo de 2022 el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales resuelve la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

**8º.-** El 27 de abril de 2022 por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se dicta resolución estimando parcialmente el recurso interpuesto por D. José Carlos Vicente Ferrer, en nombre y representación de la mercantil URBANIZACIONES LEON Y FERRER, S.L., contra el pliego de cláusulas administrativas particulares para el contrato de “servicio de recogida, transporte, y gestión de residuos municipales del Ayuntamiento de San Pedro de Pinatar”; expediente 2021/1371C, acordando su anulación en los términos expuestos en el fundamento jurídico undécimo de esta resolución y ordenando la retroacción de las actuaciones contractuales al momento anterior a la aprobación del pliego impugnado.

**9º.-** Por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 5 de mayo de 2022, acordó declarar que la extinción de contrato adjudicado a URBANIZACIONES LEÓN Y FERRER S.L. para la gestión del servicio de “recogida y transporte de Residuos Sólidos Urbanos de San Pedro del Pinatar el día 9 de mayo de 2022, ocasiona un grave perjuicio a los servicios públicos municipales, ordenando en consecuencia, que se proceda a la continuación del contrato de gestión del servicio indicado por URBANIZACIONES LEÓN Y FERRER S.L., con CIF: B73471856, desde el día 9 de mayo de 2022, hasta la formalización y firma del acta de comienzo transitorio del servicio del nuevo contrato derivado del expediente 2021/1371Y, manteniendo las condiciones con las que se viene ejecutando actualmente en virtud de la prórroga del contrato acordada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de abril de 2021. Se indica además, que la mercantil Urbanizaciones León y Ferrer S.L. dará cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo y normativa que la desarrolla. En el citado acuerdo se aprobó el gasto que proporcionalmente corresponda



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

mientras dure la continuidad del servicio, siendo el importe anual 967.620,35 € IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1621/22701 del presupuesto Municipal vigente.

**10º.-** El citado acuerdo es notificado a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar el día 6 de mayo de 2022, constando su aceptación el mismo día.

**11º.-** El día 3 de junio de 2022 con registro 2022005834 Urbanizaciones León y Ferrer S.L., presenta recurso de reposición contra el acuerdo de continuidad del servicio acordado por el Pleno de la Corporación el día 5 de mayo de 2022.

**12º.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de junio de 2022, se aprobó la revisión de precios del contrato de “recogida y transporte de residuos sólidos urbanos de San Pedro del Pinatar”, solicitada por la empresa adjudicataria del contrato Urbanizaciones León y Ferrer SL, correspondiente a la recogida diaria normal y a la recogida doble que se efectúa desde el 15 de junio al 15 de septiembre. El importe a favor de la empresa adjudicataria Urbanizaciones León y Ferrer SL correspondiente a los meses de enero a mayo de 2022 es de 24.477,50€. El contrato anual del Servicio de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos quedaría en la cantidad total de 962.529,98 euros con una facturación mensual de 80.210,84 euros y el importe de la recogida doble de 15 de junio a 15 de septiembre ascendería a la cantidad de 67.985,63 €.

**13º.-** Con fecha 28 de junio de 2022 por la Técnica Municipal de Medio Ambiente y el Jefe del área de servicios industriales, se emite informe en referencia a las alegaciones contenidas en el recurso de reposición.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El aptdo. 2 de la Disp. Trans. 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP 2017-, establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la LCSP 2017 se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

**SEGUNDO.-** En base a lo anterior, la Legislación aplicable es la siguiente:

- LCAP-**
- Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas**
  - la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**TERCERO.-** El acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 5 de mayo de 2022 fue notificado a la mercantil Urbanizaciones León y Ferrer S.L., el día 6 del mismo mes, disponiendo el contratista del plazo máximo de un mes para la presentación de recurso de reposición, hecho que se produjo el día 3 de junio de 2022, dentro del plazo legalmente otorgado.

En consecuencia, procede la admisión a trámite del citado recurso.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

**CUARTO.-** D. José Carlos Vicente Ferrer, con DNI N° 22.977.231-R, actuando en nombre y representación de la mercantil URBANIZACIONES LEON Y FERRER, S.L, con CIF nº B-7347185, presentó el día 3 de junio de 2022, recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación del día 5 de mayo de 2022, fundado en las siguientes alegaciones:

**Primera.- Del error de cálculo del coste del servicio en caso de prórroga del mismo.**

El Acuerdo objeto de impugnación incurre en un error manifestó de cálculo del importe de la prórroga del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos. Según se recoge en la resolución recurrida el coste de dicha prórroga sería 967.620,35 € IVA INCLUIDO, sin embargo, dicha cifra no tiene en cuenta la actualización de las 2 tarifas del servicio de basuras por aplicación del INCREMENTO DEL IPC correspondiente al 2021 (+6,5%). Indicando a continuación que el importe correcto una aplicado el IPC ascendería a 1.030.515,68€.

Finalmente indica que el mismo adolece de un error en la actualización del coste de prórroga del contrato del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos de San Pedro del Pinatar. Error que, entendemos, debe ser corregido si se quiere prorrogar el contrato.

**Segunda.- De las prestaciones que debe cumplir mi representada en caso de prórroga del contrato.**

La resolución recurrida al presente contrato justifica la prórroga del presente contrato no sobre la base del artículo 29.4 de la actual Ley de Contratos del Sector Público sino invocando el artículo 128.1.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales de 1955. Concretamente se afirma:

*Esta nueva regulación del art. 29.4 LCSP 2017, sin embargo, no se aplica al contrato que nos ocupa, al adjudicarse este bajo la vigencia de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas -LCAP-, y su aplicación va referida a los contratos que se adjudiquen ya conforme a la LCSP 2017. Una norma que sí estaba en vigor al momento de la licitación del contrato principal, sin embargo, es el art. 128.1.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales -RSCL-, vigente en el ámbito local y cuyo literal determina que: “Será obligación del concesionario prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial.”*

Por otro lado, justifica también su decisión el Excmo. Ayuntamiento de San Pedro en “razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio” y más adelante reconoce que la extinción por vencimiento del contrato actual “ocasiona un grave perjuicio a los servicios públicos municipales”.

Antes de continuar esta parte quiere poner de manifiesto que no se opone la prórroga actual del contrato pues, en modo alguno, queremos perjudicar o lesionar el “interés público”.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

Ahora bien, el Acuerdo impugnado establece que la prórroga del servicio debe realizarse: *manteniendo las condiciones con las que se viene ejecutando actualmente en virtud de la prórroga del contrato acordada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de abril de 2021.*

Llegados a este punto debemos recordar al Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar que el servicio de recogida que durante el último año se ha llevado a cabo por parte de URBANIZACIONES LEON Y FERRER no se corresponde totalmente con el establecido en el pliego de contratación que dio lugar, en su momento, a la adjudicación del contrato. Con fecha 1 de febrero de 2021 esta parte presentó una mejora al servicio prestado hasta ese momento que incluía, entre otras cosas:

*1.- El aumento del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en domingos y festivos, con 1 EQUIPO DE RECOGIDA de carga trasera, formado por 1 camión recolector, 1 chofer y 1 peón. VALORADO EN 11.000 € ANUALES*

*2.- Añadir 1 EQUIPO DE RECOGIDA MÁS de carga lateral, en domingos y festivos, para realizar la ruta de contenedores de carga lateral, formado por 1 camión recolector de carga lateral, 1 chófer y 1 peón. Con éstas medidas, se dispondrá de 2 equipos de recogida de carga trasera y 1 equipo de carga lateral, para domingos y festivos. VALORADO EN 11.000 € ANUALES.*

Dichas mejoras fueran libremente asumidas por esta parte pero sólo limitadas a una anualidad (la de la prórroga). Si el Excmo. Ayuntamiento quiere que dichas mejoras sean también desarrolladas durante esta nueva prórroga debe abonarnos el coste de las mismas que se estima en 22.000 €/año más el incremento de IPC y el IVA correspondiente, es decir 25.773,00 €/año IVA INCLUIDO.

La misma norma que reconoce el derecho de esta Administración a imponer al concesionario la prórroga del servicio (Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales de 1955) por razones sobrevenidas o de interés público impone también la obligación de indemnizar al concesionario. Así el artículo 127 del Reglamento (precisamente el artículo anterior al invocado por esta Administración para legitimar la prórroga) dispone:

*La Corporación concedente deberá:...*

*2.º Mantener el equilibrio financiero de la concesión, para lo cual:*

*a) compensará económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución; y*

*b) revisará las tarifas y subvención cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura económica de la concesión.*

*3.º Indemnizar la concesionario por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio, si ésta se produjere por motivos de interés público independientes de la culpa del concesionario.*



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

Por todo ello, SOLICITO, Que se tenga por presentado el presente escrito junto con los anexos que lo acompañan y, conforme a lo expuesto en el cuerpo del mismo, se tenga por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Acuerdo del Pleno de 5 de mayo de 2022 que aprueba la prórroga del contrato del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos de San Pedro del Pinatar para que se modifique dicho acto administrativo en los siguientes términos:

1.- Se incremente el precio de la prórroga adaptándola al IPC vigente. Lo que supone reconocer un precio final de 1.030.515,68 € al año (IVA incluido).

2.- Para el caso de que el Excmo. Ayuntamiento de San Pedro quiere incluir alguna prestación diferente a las establecidas en el Pliego de Contratación y en la oferta inicial presentada en su momento por esta empresa proceda a incrementar, al precio indicado en el apartado anterior, el coste de dichas mejoras.

**QUINTO.-** Considerando a la primera alegación, tal como se indica en el antecedente 12 del presente informe, con fecha 12 de junio de 2022 se aprobó el IPC del contrato indicado, quedando el contrato anual del Servicio de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos en la cantidad total de 962.529,98 euros con una facturación mensual de 80.210,84 euros y el importe de la recogida doble de 15 de junio a 15 de septiembre ascendería a la cantidad de 67.985,63 €.

Por tanto, la facturación mensual de 80.210,84 euros multiplicada por doce meses y la recogida doble por importe de 67.985,63€, ambos importes una vez aplicados el IPC, nos da un importe final anual de 1.030.515,71€, el cual es 0,03 céntimos de euro superior al reclamado por la empresa. Cabe decir que existen pequeñas diferencias en céntimos de euro motivadas por los redondeos en dichas cantidades.

Tal como ha sucedido en ocasiones anteriores se han adoptado acuerdos para las cinco prórrogas del contrato, y de forma independiente y separada de estos se adoptaron acuerdos para la aprobación de IPC.

El importe indicado en el acuerdo del Pleno de la Corporación del día 5 de mayo de 2022, hace referencia al importe pagadero en el momento de dicho acuerdo, lo que no impide que posteriormente y tras la aprobación del IPC, como así ha sucedido, se apliquen los nuevos importes resultantes de forma automática.

En base a lo anterior y como queda acreditado en el expediente, la aprobación del IPC que fue solicitada por Urbanizaciones León y Ferrer SL el día 18 de enero de 2022 con registro 2022000372, ha seguido su tramitación y posterior aprobación el día 12 de junio de 2022, de forma independiente al expediente tramitado para la aprobación de la continuidad del servicio.

Por tanto, procede desestimar la citada alegación ya que el IPC del contrato ha sido aprobado en otro expediente con fecha 12 de junio de 2022.

**SEXTO.-** Considerando a la segunda alegación, informan la Técnica Municipal de Medio Ambiente y el Jefe del área de Servicios Industriales en su informe de fecha 28 de junio, literalmente lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

“por un lado, no queda constatado el coste real de dichas mejoras, se trata de una valoración realizada por el adjudicatario, inclusive en el equipo de carga lateral no se lleva peón de de recogida.

La prestación del servicio debe ajustarse a las condiciones y servicios prestados que regían en la última prórroga concedida, desde el 9 de mayo de 2021 a 9 de mayo de 2022.

El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, no es exactamente lo recogido en el pliego y ofertas primitivas, ya que con el paso del tiempo se ha perfeccionado y mejorado, ajustándose a las nuevas necesidades del servicio, recalculando las retribuciones de contratista a los servicios prestados, no solicitándose al contratista servicios que no prestara en los últimos años.

Sin perjuicio de la liquidación de los servicios prestados por el contratista y verificados por el Ayuntamiento al final del periodo transitorio.”

Es importante destacar que el contratista expresamente pone de manifiesto en esta alegación que “no se opone a la prórroga actual del contrato”, pero indica que en el último año la prestación no se corresponde totalmente con la establecida en el pliego de contratación que dio lugar, en su momento, a la adjudicación del contrato, indicando que con fecha 1 de febrero de 2021, esta parte presentó una mejora al servicio prestado hasta el momento, valorando dichas mejoras en 25.773€/año IVA incluido.

Tal como indican los técnicos municipales en el informe antes citado, las prestaciones integradas en el contrato de gestión del servicio de recogida de residuos se han ido perfeccionando a los largo de los años, se han aprobado varias modificaciones del contrato, se han ido incorporando nuevas actuaciones por parte del contratista, se han actualizado los precios según el IPC, etc...

Alega el contratista que la continuidad se ordenan al amparo de lo dispuesto en el artículo 128.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y que el artículo 127.2 del citado texto legal, indica:

*La Corporación concedente deberá:...*

*2.º Mantener el equilibrio financiero de la concesión, para lo cual:*

*a) compensará económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución; y*

*b) revisará las tarifas y subvención cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura económica de la concesión.*

*3.º Indemnizar la concesionario por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio, si ésta se produjere por motivos de interés público independientes de la culpa del concesionario.”*



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

Pues bien, el Órgano de Contratación no ha ordenando al contratista que realice modificación alguna en la prestación del servicio, ni este, ha asumido la gestión directa del mismo, para que se incurra en lo dispuesto en el punto 127.2 y 3 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, ya que la continuidad acordada precisa que la prestación la siga realizando la empresa Urbanizaciones León y Ferrer S.L.

Nos encontramos ante un contrato de gestión de servicio público, donde las prestaciones en el incluidas son consideradas como un servicio esencial, el cual no puede ser suspendido hasta la resolución del nuevo expediente de contratación, de ahí que ante los hechos acaecidos que se relacionan en antecedentes y, a la vista de los informes técnicos y jurídicos favorables, se ordenara la continuidad del servicio, quedando debidamente justificado el interés público de la decisión adoptada.

Esta continuidad, pretende que el servicio se preste sin interrupción, hasta el inicio del nuevo contrato que se está tramitando, con las mismas condiciones y sin que varíe el precio que se abona al contratista y las prestaciones que en dicho precio se incluyen, lo que no es óbice para su revisión conforme la IPC según proceda en aplicación de lo dispuesto en los pliegos que rigen el expediente, como así ha sucedido mediante el acuerdo adoptado el pasado 12 de junio de 2022.

El contrato ha sido prorrogado anualmente durante cinco años, previa solicitud de la empresa adjudicataria y tras los preceptivos informes técnicos y jurídicos favorables.

La decisión de prorrogar el contrato es potestativa para el Órgano de Contratación y en todas ellas el contratista, junto con la solicitud presentada, ha incluido la prestación de otros servicios sin modificar el precio de adjudicación, para que ante la potestad del Órgano de Contratación de decidir afirmativa o negativamente sobre dichas prórrogas, este, valorara de forma positiva estos nuevos servicios que se prestarían sin modificar el precio del contrato.

Resulta contradictorio que dichas prestaciones ofrecidas sin coste por el adjudicatario en la prórroga que se aprobó durante un año hasta el 9 de mayo de 2022, y que se han incorporado al contrato como las ofertadas en anteriores ejercicios, ahora, ante la continuidad del contrato por razones de interés público, cuyo precio ha sido revisado conforme al IPC con un incremento del 6,5%, pretenda el adjudicatario que estas supongan un coste extra del mismo.

Por tanto, procede desestimar la segunda alegación, ya que el Pleno de la Corporación ordenó la continuidad del servicio en las condiciones en las que este se venía prestando, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 128.1.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, sin modificación o alteración alguna, que incrementen los costes o disminuyan la retribución del contratista, sin que exista ningún daño y perjuicio causado al adjudicatario, ya que el Ayuntamiento no asume la gestión directa del servicio, y este lo seguirá prestando la empresa Urbanizaciones León y Ferrer S.L., hasta el inicio del nuevo contrato. Por tanto no procede aplicar lo dispuesto en el artículo 127.2. y 3 del citado Reglamento alegado por Urbanizaciones León y Ferrer S.L.

Todo ello sin perjuicio de la liquidación que técnica y jurídicamente proceda, en función de los servicios prestados por el contratista y verificados por el Ayuntamiento al final del contrato.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

**SÉPTIMO.-** El órgano competente para resolver el recurso de reposición, será el mismo que acordó la continuidad del servicio, en este caso el Pleno de la Corporación.

**CONCLUSIÓN:** En base a lo anteriormente expuesto, procede admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por la mercantil Urbanizaciones León y Ferrer S.L., contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el día 5 de mayo de 2022, sobre la continuidad del contrato de gestión de servicios de recogida y transporte de residuos sólidos, y en cuanto al fondo del mismo, desestimarlos en su totalidad por los motivos anteriormente expuestos y que se resumen a continuación:

**1ª alegación:**

Procede desestimar la primera alegación, ya que está acreditado en el expediente la aprobación del IPC -que fue solicitada por Urbanizaciones León y Ferrer SL el día 18 de enero de 2022 con registro 2022000372-, el día 12 de junio de 2022, resultando actualmente una facturación mensual de 80.210,84 euros, la cual multiplicada por doce meses mas la recogida doble por importe de 67.985,63€, una vez aplicados el IPC, nos da un importe final anual de 1.030.515,71€, el cual es 0,03 céntimos de euro superior al reclamado por la empresa. Cabe decir que existen pequeñas diferencias en céntimos de euro motivadas por los redondeos en dichas cantidades. Tal como ha sucedido en ocasiones anteriores se han adoptado acuerdos para las cinco prórrogas del contrato, y de forma independiente y separada de estos se adoptaron acuerdos para la aprobación de IPC.

**2ª alegación:**

Procede desestimar la segunda alegación, ya que el Pleno de la Corporación ordenó la continuidad del servicio en las condiciones en las que este se venía prestando, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 128.1.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, sin modificación o alteración alguna, que incrementen los costes o disminuyan la retribución del contratista, sin que exista ningún daño y perjuicio causado al adjudicatario, ya que el Ayuntamiento no asume la gestión directa del servicio, y este lo seguirá prestando la empresa Urbanizaciones León y Ferrer S.L., hasta el inicio del nuevo contrato. Por tanto no procede aplicar lo dispuesto en el artículo 127.2. y 3 del citado Reglamento alegado por Urbanizaciones León y Ferrer S.L.

En base a lo anteriormente expuesto, procedería adoptar el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Admitir a trámite el recurso de reposición presentado por la empresa Urbanizaciones León y Ferrer S.L., con fecha 3 de junio de 2022 y registro número 2022005834.

**SEGUNDO.-** En cuanto al fondo del mismo, desestimar en su totalidad el recurso presentado y las alegaciones en el contenidas, por los motivos que se detallan a continuación, ratificando el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el día 5 de mayo de 2022, donde se acordó declarar que la extinción de contrato adjudicado a URBANIZACIONES LEON Y FERRER SL para la gestión del servicio de "recogida y transporte de Residuos Sólidos Urbanos de San Pedro del Pinatar, ocasiona un grave perjuicio a los servicios públicos municipales, ordenando en consecuencia, que se proceda a la continuación del contrato de



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

gestión del servicio indicado, desde el día 9 de mayo de 2022, hasta la formalización y firma del acta de comienzo transitorio del servicio del nuevo contrato derivado del expediente 2021/1371Y, manteniendo las condiciones con las que se viene ejecutando actualmente en virtud de la prórroga del contrato acordada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de abril de 2021. La mercantil Urbanizaciones León y Ferrer SL dará cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo y normativa que la desarrolla.

### **MOTIVOS PARA LA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y LAS ALEGACIONES EN EL CONTENIDAS:**

#### **1ª alegación:**

Procede desestimar la primera alegación, ya que está acreditado en el expediente la aprobación del IPC -que fue solicitada por Urbanizaciones León y Ferrer SL el día 18 de enero de 2022 con registro 2022000372-, el día 12 de junio de 2022, resultando actualmente una facturación mensual de 80.210,84 euros, la cual multiplicada por doce meses mas la recogida doble por importe de 67.985,63€, una vez aplicados el IPC, nos da un importe final anual de 1.030.515,71€, el cual es 0,03 céntimos de euro superior al reclamado por la empresa. Cabe decir que existen pequeñas diferencias en céntimos de euro motivadas por los redondeos en dichas cantidades. Tal como ha sucedido en ocasiones anteriores se han adoptado acuerdos para las cinco prórrogas del contrato, y de forma independiente y separada de estos se adoptaron acuerdos para la aprobación de IPC.

#### **2ª alegación:**

Procede desestimar la segunda alegación, ya que el Pleno de la Corporación ordenó la continuidad del servicio en las condiciones en las que este se venía prestando, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 128.1.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, sin modificación o alteración alguna, que incrementen los costes o disminuyan la retribución del contratista, sin que exista ningún daño y perjuicio causado al adjudicatario, ya que el Ayuntamiento no asume la gestión directa del servicio, y este lo seguirá prestando la empresa Urbanizaciones León y Ferrer S.L., hasta el inicio del nuevo contrato. Por tanto no procede aplicar lo dispuesto en el artículo 127.2. y 3 del citado Reglamento alegado por Urbanizaciones León y Ferrer S.L.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a Urbanizaciones León y Ferrer S.L.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los negociados de Intervención, Tesorería, Medio Ambiente y Servicios Industriales.”

**En base a cuanto antecede y de conformidad con los informes emitidos, la Comisión Informativa de Asuntos Generales, dictamina favorablemente por mayoría, con once votos a favor de los concejales del PP y nueve abstenciones (5 de los concejales del PSOE, 2 de los concejales de CIUDADANOS y 2 de los concejales de VOX), de los veinte concejales que de hecho componen la Comisión, y propone al pleno la adopción del siguiente, ACUERDO:**



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

**PRIMERO.-** Admitir a trámite el recurso de reposición presentado por la empresa Urbanizaciones León y Ferrer S.L., con fecha 3 de junio de 2022 y registro número 2022005834.

**SEGUNDO.-** En cuanto al fondo del mismo, desestimar en su totalidad el recurso presentado y las alegaciones en el contenidas, por los motivos que se detallan a continuación, ratificando el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el día 5 de mayo de 2022, donde se acordó declarar que la extinción de contrato adjudicado a URBANIZACIONES LEON Y FERRER SL para la gestión del servicio de “recogida y transporte de Residuos Sólidos Urbanos de San Pedro del Pinatar, ocasiona un grave perjuicio a los servicios públicos municipales, ordenando en consecuencia, que se proceda a la continuación del contrato de gestión del servicio indicado, desde el día 9 de mayo de 2022, hasta la formalización y firma del acta de comienzo transitorio del servicio del nuevo contrato derivado del expediente 2021/1371Y, manteniendo las condiciones con las que se viene ejecutando actualmente en virtud de la prórroga del contrato acordada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de abril de 2021. La mercantil Urbanizaciones León y Ferrer SL dará cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo y normativa que la desarrolla.

#### **MOTIVOS PARA LA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y LAS ALEGACIONES EN EL CONTENIDAS:**

##### **1ª alegación:**

Procede desestimar la primera alegación, ya que está acreditado en el expediente la aprobación del IPC -que fue solicitada por Urbanizaciones León y Ferrer SL el día 18 de enero de 2022 con registro 2022000372-, el día 12 de junio de 2022, resultando actualmente una facturación mensual de 80.210,84 euros, la cual multiplicada por doce meses mas la recogida doble por importe de 67.985,63€, una vez aplicados el IPC, nos da un importe final anual de 1.030.515,71€, el cual es 0,03 céntimos de euro superior al reclamado por la empresa. Cabe decir que existen pequeñas diferencias en céntimos de euro motivadas por los redondeos en dichas cantidades. Tal como ha sucedido en ocasiones anteriores se han adoptado acuerdos para las cinco prórrogas del contrato, y de forma independiente y separada de estos se adoptaron acuerdos para la aprobación de IPC.

##### **2ª alegación:**

Procede desestimar la segunda alegación, ya que el Pleno de la Corporación ordenó la continuidad del servicio en las condiciones en las que este se venía prestando, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 128.1.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, sin modificación o alteración alguna, que incrementen los costes o disminuyan la retribución del contratista, sin que exista ningún daño y perjuicio causado al adjudicatario, ya que el Ayuntamiento no asume la gestión directa del servicio, y este lo seguirá prestando la empresa Urbanizaciones León y Ferrer S.L., hasta el inicio del nuevo contrato. Por tanto no procede aplicar lo dispuesto en el artículo 127.2. y 3 del citado Reglamento alegado por Urbanizaciones León y Ferrer S.L.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a Urbanizaciones León y Ferrer S.L.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los negociados de Intervención, Tesorería, Medio Ambiente y Servicios Industriales.

**Toma la palabra la Sra. Concejala de Medio Ambiente, D<sup>a</sup> Silvia Egea Morales para explicar brevemente la propuesta:**

Lo que traemos al Pleno es la contestación al recurso de reposición presentado por León y Ferrer al acuerdo del Pleno del 9 de mayo para que siga cumpliendo con el contrato en nuestro municipio hasta que se formalice y se firme el acta de comienzo del nuevo contrato, manteniendo las mismas condiciones en las que se estaba llevando a cabo.

#### **PRIMER TURNO DE INTERVENCIONES.**

**Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Vox, D. Pedro Fenol Andreu y manifiesta:**

Por desgracia esto no va a parar, van a seguir sacando cosas que estén mal. Nosotros nos vamos a abstener.

**Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, D. José Luis Ros Medina y manifiesta:**

Entendemos la posición de la empresa y la del Ayuntamiento, ambas son legítimas, por lo que en este punto el posicionamiento de Ciudadanos es de abstención.

**Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. José Lorenzo Martínez Ferrer, y manifiesta:**

Lo que se nos traen en este punto del pleno es la resolución del Recurso de Reposición interpuesto por la mercantil Urbanizaciones León y Ferrer, contra el acuerdo de pleno de 5 mayo de 2022, por la que se aprobó la continuidad del contrato de gestión del servicio de recogida y transporte de Residuos Sólidos Urbanos de San Pedro del Pinatar.

Dicha mercantil interpone recurso de reposición por dos cuestiones:

**La primera** era porque la mercantil alega que al aprobarse dicha prórroga no se había tenido en cuenta en el coste del servicio el IPC.

**La segunda** tienen que ver con cuestiones técnicas del servicio ya que la empresa alega que las mejoras del servicio de fecha 1 de febrero de 2021 como eran:

1.- El aumento del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en domingos y festivos, con 1 equipo de recogida de carga trasera, formado por 1 camión recolector, 1 chofer y 1 peón. Valorado en 11.000 € anuales.

2.- Añadir 1 equipo de recogida más de carga lateral, en domingos y festivos, para realizar la ruta de contenedores de carga lateral, formado por 1 camión recolector de carga



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

lateral, 1 chófer y 1 peón. Con estas medidas, se dispondrá de 2 equipos de recogida de carga trasera y 1 equipo de carga lateral, para domingos y festivos. Valorado en 11.000 € anuales.

La empresa indica que dichas mejoras fueron libremente asumidas por esta parte pero sólo limitadas a una anualidad (la de la prórroga).

El conflicto está servido, si bien la primera alegación ya ha sido cumplida por el ayuntamiento ya que según consta en el expediente se le han actualizado el IPC tal y como alegaba la empresa,

Con respecto a la segunda alegación, el ayuntamiento alega que el ayuntamiento ordenó la continuidad del servicio en las condiciones en las que este se venía prestando, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 128.1.1 del art. 128.1.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, sin modificación o alteración alguna, que incrementen los costes o disminuyan la retribución del contratista, sin que exista ningún daño y perjuicio causado al adjudicatario, ya que el Ayuntamiento no asume la gestión directa del servicio, y este lo seguirá prestando la empresa Urbanizaciones León y Ferrer S.L., hasta el inicio del nuevo contrato.

Sin embargo es en el segundo punto de las alegaciones de la mercantil donde pueden surgir los problemas sobre interpretación marco y jurídico de esta prórroga, por lo que este grupo se va a abstener en este punto.

Nuestro voto es abstención.

**Toma la palabra la Sra. Concejala de Medio Ambiente, D<sup>a</sup> Silvia Egea Morales y manifiesta:**

El pleno del ayuntamiento adoptó el acuerdo de continuidad del contrato de servicio de recogida y transporte de RSU, adjudicado a León y Ferrer desde el 9 de mayo del 22 hasta la formalización y firma del acta de comienzo del servicio del nuevo contrato, que está en proceso, manteniendo las mismas condiciones que las que se estaban prestando hasta el momento, en virtud de la prórroga acordada por la JGL el 6/04/21.

Tras la notificación de ese acuerdo y casi un mes después el 6/06/22 la empresa León y Ferrer presentó un recurso de reposición contra el acuerdo.

Un recurso con 2 alegaciones:

1<sup>a</sup>.- Habla de un error de cálculo.

Cosa que no es así. No es un error, las prórrogas deben hacerse según los términos del contrato actual, y en ese momento el precio era por el que se renovó, puesto que el expediente de revisión por el aumento del IPC estaba en trámite. De hecho el 16/06/22 se aprobó por JGL el aumento del importe hasta 1.030.515,71€ anuales del servicio.

2<sup>a</sup>.- Habla de las prestaciones que debe seguir prestando.

En la última prórroga de 9/05/21 se incluyó un servicios de recogida de carga lateral y otro de carga trasera los domingos y festivos que no suponía aumento de coste del servicio.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

Ahora a esos servicios la empresa le pone un coste y dice que para seguir haciéndolo tiene que aumentar el coste que ya ha sido aumentado en un 6,5% por el IPC, una subida que supone 62.895,4€ más al año.

Y por otro lado la prestación debe ajustarse a las condiciones y servicios prestados que rigen en la última prórroga concedida. Este contrato es un contrato de gestión y servicio público, donde las prestaciones incluidas son consideradas servicio esencial. Que no puede ser suspendido hasta la resolución del nuevo expediente.

No se puede aumentar el coste del servicio más allá de las actualizaciones de precios que contempla el contrato, máxime cuando es un servicio ofertado con anterioridad del contratista son coste adicional.

Este es un contrato que durante los años se ha ido perfeccionando y mejorando, ajustándose a las nuevas necesidades del servicio. No podemos obviar que desde el año 1997 que teníamos una población de unos 14.000 habitantes a ahora que tenemos unos 26.800h las necesidades han cambiado.

Por lo que tanto las alegaciones como el recurso se desestiman.

**La Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> Visitación Martínez Martínez, somete a votación la anterior propuesta que es aprobada por mayoría, con 11 votos a favor de los concejales del Grupo Popular y 9 abstenciones ( 4 de los concejales del Grupo Socialista, 3 de los concejales del Grupo Municipal Ciudadanos y 2 de los concejales del Grupo VOX), de los veinte concejales presentes en el momento de la votación, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.**

**Siendo las nueve horas y treinta minutos, se incorpora a la sesión D. Miguel Henarejos Villegas.**

**Por la Sra. Secretaria Accidental se da lectura a la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Contratación, D. José Fernández Andreo, de fecha 25 de julio de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:**

**PUNTO CUATRO.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN ESTRUCTURA DE COSTES Y EXPEDIENTE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSPORTES Y GESTIÓN DE RESIDUOS.-**

Visto que, por acuerdo del Pleno de la Corporación en la sesión extraordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2022, se aprobó definitivamente la estructura de costes, el expediente de contratación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas para la contratación del servicio de recogida, transporte y gestión de residuos municipales de San Pedro del Pinatar.

Visto que, el 25 de febrero se remite anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, dando comienzo el plazo de presentación de ofertas de treinta días naturales. Posteriormente el día 27 del mismo mes se publica anuncio en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

Visto que, el día 17 de marzo de 2022 a las 19:41 horas presenta la mercantil Urbanizaciones León y Ferrer Recurso Especial en Materia de Contratación contra los pliegos del contrato indicado.

Visto que, mediante Resolución de adopción de medida provisional el 30 de marzo de 2022 el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, acordó suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Visto que, con fecha 21 de abril de 2022 se publican nuevas tablas salariales del convenio colectivo de trabajo del sector Limpieza Pública Viaria, de ámbito regional.

De conformidad con la Resolución número 492/2022 de fecha 27 de abril de 2022 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, donde acordó estimar parcialmente el recurso interpuesto por D. José Carlos Vicente Ferrer, en nombre y representación de la mercantil URBANIZACIONES LEON Y FERRER, S.L, contra el pliego de cláusulas administrativas particulares para el contrato de “servicio de recogida, transporte, y gestión de residuos municipales del Ayuntamiento de San Pedro de Pinatar”; expediente 2021/1371C, acordando su anulación en los términos expuestos en el fundamento jurídico undécimo (imposibilidad de suscribir el convenio la empresa adjudicataria del contrato con ECOVIDRIO) de esta resolución y ordenando la retroacción de las actuaciones contractuales al momento anterior a la aprobación del pliego impugnado, procediendo a levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

De conformidad con el informe de fecha 5 de julio de 2022, redactado conjuntamente por la Técnica Municipal de Medio Ambiente, Eva Pagán Samper y el Ingeniero Técnico Municipal, Jefe del Área de Servicios Industriales, Juan José Egea Vera, sobre la estructura de costes del contrato una vez introducidas las modificaciones necesarias con motivo de los incrementos salariales del convenio colectivo de trabajo del sector Limpieza Pública Viaria de ámbito regional, siguiendo las consideraciones de la Junta Regional de Contratación, cumpliendo el trámite previsto en el artículo 9.7 del RD 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía Española, para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, con objeto de determinar la revisión de precios.

Visto que, con fecha 22 de julio de 2022 se incorporan al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas, con las modificaciones indicadas en el fundamento jurídico undécimo de la Resolución 492/2022 del TACRC (imposibilidad de suscribir el convenio la empresa adjudicataria del contrato con ECOVIDRIO) y aquellas otras que se han considerado necesarias para el correcto funcionamiento del servicio y su adaptación a nueva legislación.

De conformidad con el informe jurídico favorable emitido con fecha 22 de julio de 2022 por la Secretaria Accidental, María Remedios Lucas Garre, sobre la Legislación aplicable, el procedimiento a seguir, la legalidad del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación y el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato, y la propuesta a elevar al Órgano de Contratación.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

**En base a cuanto antecede y de conformidad con los informes emitidos, la Comisión Informativa de Asuntos Generales, dictamina favorablemente por mayoría, con once votos a favor de los concejales del PP y nueve abstenciones (5 de los concejales del PSOE, 2 de los concejales de CIUDADANOS y 2 de los concejales de VOX), de los veinte concejales que de hecho componen la Comisión, y propone al pleno la adopción del siguiente, ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución número 492/2022 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de fecha 27 de abril de 2022, procediendo a la anulación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en la sesión extraordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2022, en los términos expuestos en el fundamento jurídico undécimo de dicha resolución y retrotraer las actuaciones contractuales al momento anterior a la adopción del referido acuerdo, dejando sin efecto las ofertas presentadas.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente la estructura de costes, con las modificaciones introducidas como consecuencia del cumplimiento de la Resolución indicada en el punto primero del presente acuerdo, y que servirá de base para la revisión de precios del contrato de servicios de recogida, transporte y gestión de residuos del municipio de San Pedro del Pinatar, con el detalle que se indica a continuación.

CONCEPTO	ESTRUCTURA DE COSTES
<b>Gastos de personal (REVISABLE)</b>	<b>54.01%</b>
<b>Gastos de vehículos y maquinaria (REVISABLE)</b>	<b>19.35%</b>
Mantenimiento (reparaciones, recambios, etc.)	5.18%
Combustibles y lubricantes	14.17%
<b>Gastos de amortización (NO REVISABLE)</b>	<b>16.42%</b>
<b>Gastos financieros (NO REVISABLE)</b>	<b>2.54%</b>
<b>Otros gastos directos (NO REVISABLE)</b>	<b>2.53%</b>
Alquiler contenedores podas, seguros, vestuario	0.80%



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

Alquiler instalaciones	0.93%
Equipo informático, comunicación y gestion	0.49%
Campaña de concienciación ciudadana	0.31%
<b>Gastos-ingresos gestión de residuos</b>	<b>-6.35%</b>
<b>Gastos generales (NO REVISABLE)</b>	<b>6.19%</b>
<b>Beneficio industrial (NO REVISABLE)</b>	<b>5.31%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100.00%</b>

**TERCERO.-** Aprobar el expediente de contratación, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, para la contratación del servicio de recogida, transporte y gestión de residuos municipales de San Pedro del Pinatar, expediente 2021/1371Y, por un presupuesto base de licitación anual de 1.943.080,67 € más 194.308,07 € correspondientes al 10% de IVA, siendo el total anual 2.137.388,74 €. El presupuesto base de licitación teniendo en cuenta los once años de duración del contrato asciende a 23.511.276,14 € IVA incluido.

**CUARTO.-** Aprobar el gasto total que supone el contrato por los once años de duración por importe de 23.511.276,14 €, siendo el gasto máximo anual de 2.137.388,74€, de los cuales 178.115,73 € serán con cargo a la aplicación presupuestaria 1621.22701 y 1621.22702 del Presupuesto del Ejercicio 2022, por el gasto que supone desde el inicio previsto del servicio 1/12/2022 hasta el 31/12/2022, y adoptar el compromiso de realizar las consignaciones presupuestarias necesarias en los presupuestos de los años 2023 y siguientes en las cantidades que correspondan.

**QUINTO.-** Publicar anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil del Contratante del Órgano de Contratación, durante un plazo de treinta días naturales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135 y 156 de la LCSP, para que los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes. El envío del anuncio al DOUE a través de la plataforma de Contratación del Sector Público, iniciará el cómputo del plazo para la presentación de ofertas.

**SEXTO.-** Delegar en la Junta de Gobierno Local los actos de trámite que sean precisos para la tramitación del expediente de contratación.

**SÉPTIMO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los negociados de Servicios Industriales, Medio Ambiente, Intervención y Tesorería.

**OCTAVO.-** Notificar el presente acuerdo a efectos informativos al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, y a la Junta Regional de Contratación Administrativa.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

**NOVENO.-** Notificar el presente acuerdo junto con la documentación justificativa de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la Resolución número 492/2022 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Toma la palabra la Sra. Concejala de Medio Ambiente, D<sup>a</sup> Silvia Egea Morales para explicar brevemente la propuesta:**

Hoy traemos al pleno la modificación de la estructura de costes y el expediente de contratación de la recogida de Residuos Sólidos Urbanos, puesto que con fecha 27 de abril nos llegó una resolución del Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales en el que se admitía parcialmente el recurso interpuesto por la empresa Urbanizaciones León y Ferrer S.L., al pliego de cláusulas administrativas y acordaba la retroacción de las actuaciones contractuales al momento anterior a su aprobación.

De las 11 alegaciones incluidas en el recurso, estimó 1 que se refería al imposible cumplimiento de la cláusula 6.3.6 del pliego, en la que se hablaba de la recogida del vidrio. Esta situación ha llevado a tener que modificar la estructura de costes, y adecuarla al nuevo convenio colectivo de los trabajadores del sector de la limpieza pública viaria y también se ha modificado que sea eliminada del objeto del contrato la recogida de vidrio.

La modificación más sustancial está en el aumento del apartado de gastos de personal que pasa de 52,8 % al 54,01 %, lo que ha hecho que aumente la estructura de costes del servicio.

#### **PRIMER TURNO DE INTERVENCIONES.**

**Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Vox, D. Pedro Fenol Andreu y manifiesta:**

No va a mejorar el servicio y si se va a encarecer.

**Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, D. José Luis Ros Medina y manifiesta:**

Ya les advertimos que esta licitación era un desastre y la votamos en contra, hoy la vuelven a traer a Pleno con unas pequeñas modificaciones que solucionan los graves problemas que ya tenía. El principal es la falta de personal en la licitación que hace que el servicio vaya a ser, si sólo se establece ese personal, muy deficiente. Es una licitación que encarece seguro el coste para los pinatarenses, pero que no creemos que vaya a mejorar el servicio, es más, puede que incluso lo empeore. Por tanto, el voto de Ciudadanos es en contra, ya que ustedes siguen planteando una pésima licitación del servicio. Además, no entendemos el cambio en los criterios de licitación a mitad del partido.

**Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. José Lorenzo Martínez Ferrer, y manifiesta:**



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

Este es un capítulo más de este expediente de contratación que este grupo ya alertaba de que podía pasar, y ha pasado, la incompetencia de este equipo de gobierno esta clara, volvemos a la casilla de salida, porque una resolución judicial anula la aprobación del pliego aprobado en febrero, y deben volver traerlo otra vez aquí, con las modificaciones concretas de acuerdo con el fundamento jurídico undécimo de esa resolución.

Nadie asume responsabilidades en los concejales del área, nadie asume responsabilidad pese a la advertencia de este grupo sobre el expediente del contrato de basuras, y continúan por el mismo camino.

Por lo tanto nos traen otra vez la aprobación del inicio del expediente del contrato de las basuras.

Contrato que este grupo desde el año 2021 indicaba no estaría en vigor a la finalización del plazo establecido de prórroga de un año que finalizaba en mayo a la empresa que estaba desempeñando dichas funciones, sin embargo el concejal del área indico sin sonrojarse que en marzo de 2022 este contrato estaría en funcionamiento, pese a que este grupo le indicaba que esto era imposible por una cuestión objetiva los plazos legales para el mismo.

No solo no ha dicho la verdad, ya que ha prorrogado la continuidad del contrato con la anterior empresa en el pleno de 5 de mayo de 2022, que interpuso el recurso de reposición del anterior punto.

Nos trajeron un pliego en febrero que este grupo voto en contra porque existen deficiencias claras en el mismo tanto técnicas como administrativas, un juzgado ahora lo ha anulado.

Una vez dicho esto lejos de mejorar las deficiencias técnicas y administrativas, nos traen un calco del anterior expediente, junto con los pliegos que se deben aprobar.

La segunda cuestión tiene que ver con modificaciones que han realizado con el respecto al pliego anterior y que nos sorprenden, la primera es que reducen el plazo de adjudicación de 6 meses a 3 meses, estamos ante un contrato complejo técnicamente, lo que supondrá es que reducir los plazos no es adjudicar antes sino todo lo contrario, lo que nos parece un error.

Después cambian los criterios de adjudicación, cuestión que no llegamos a alcanzar, por que ahora los criterios objetivos son 55 puntos( han bajado 5 puntos la baja) y han subido 5 puntos los criterios subjetivos, lo que no nos parece lógico porque nos perjudica al ayuntamiento a la hora de obtener un contrato de basuras que nos cueste menos dinero a los pinatarenses, no sabemos ni nos han explicado porque han incrementado los criterios subjetivos en detrimento de objetivos donde podíamos conseguir un contrato de basuras más económico.

Mantienen los 11 años de duración del contrato, y se incrementa lo que vamos a pagar anualmente con respecto al primer pliego que establecía 2.035.000 € a 2.137.388,74 €.

Pero estas cantidades no son las reales se establece un presupuesto de 11 años de duración más un 20 % posible modificación que ascendería con iva incluido a 28.213.531,32 €.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

Dicha cuantía con modificado anualmente nos iríamos a pagar 2.564.866,48 € iva incluidos y no los 2.137.388,74 € que se están presupuestando.

Hay que poner de manifiesto que ustedes en los presupuestos del año 2022 sobre este contrato lo establecieron en 1.400.000 €, pese a que este grupo ya le íbamos diciendo que no nos estaban diciendo toda la verdad sobre este asunto en la aprobación de los presupuestos, pese a que este grupo seguía indicando que este contrato iba a incrementarse sobremanera y que lo íbamos a tener que pagar todos los pinatarenses, como estamos viendo es lo que ha sucedido.

Hablamos de más de 1 millón de euros anuales sobre el presupuesto de 2022, lo que es ilógico.

Desde luego como este grupo lleva diciendo este aumento anual de más de 1 millón de euros de subida en el contrato de las basuras lleva encubierta una subida de impuestos para hacer frente al mismo, lo que supondrá una subida en la tasa de las basuras considerable.

Además creemos que el cobro por parte del adjudicatario de los ingresos por gestión de residuos de ECOEMBES, entendemos que podría llevar también a anular este pliego tal y como ha pasado con ECOVIDRIO.

Además entendemos que la tabla de personal a subrogar que aparece en el expediente, no se ha tenido en cuenta para calcular el presupuesto del servicio lo que podría llevar también a anular el citado pliego.

Seguimos reiterando tal y como indicábamos en el anterior pliego que ustedes van a crear Pinatarenses de primera, de segunda y de tercera.

No han realizado modificación alguna con respecto al anterior pliego y por lo tanto habrá pinatarenses que todos los días les recogerán la basura en sus contenedores como pasa con las zonas que ustedes han establecida zona urbana de San Pedro y Lo Pagan, y otras zonas que serán considerados como pinatarenses de tercera, como son las zonas diseminadas de los Tárragas, los Veras, Loma de Arriba, las Pachecas y los Plazas donde solo pasarán 4 días a la semana.

Además mantienen el sistema para dos zonas denominado el puerta a puerta, la zona centro del pueblo y la zona de lo Pagan donde esta la Iglesia, que aglutina a casi 800 viviendas, donde sin consultar a los vecinos ni comunicarles nada, les imponen que les van a dar cubetas para almacenar la basura en sus casas, solo podrán sacarlos entre las 20.00 horas y las 22.00 horas de la noche, por lo tanto tendrán que guardar en sus viviendas, edificios, pisos la basura y deben tenerla en la puerta de su casa, hasta que a partir de las 23.00 horas pase el camión de la basura.

Esto como ya les dijimos no es lógico, no han consultado la repercusión ni el que les parece a estos vecinos una medida impuesta sin tenerlos en cuenta.

Porque no se establece alternativas como contenedores soterrados para evitar esto, porque, por que necesitan planificar y eso no es lo suyo.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

Tampoco indican claramente cómo se limpiarán por la empresa dichos cubos de basura y las zonas afectadas.

No es una medida normal, ni han medido las consecuencias perjudiciales que la misma puedan tener sobre todo en edificios grandes que tengan que almacenar la basura y por otro lado el perjuicio de tener las cubetas de basura en la misma puerta de la casa, lo que va a dar una imagen visual en un municipio turístico que no es de recibo.

Me imagino las festividades por ejemplo semana santa donde se hace el recorrido con los cubos de basura en la puerta a partir de las 20.00 horas, me imagino en verano en un enclave turístico como es Lo Pagan con los cubos de basura en la puerta, muy turístico no es, alguien ha pensado en esto.

Yo creo que peor no pueden hacerlo, pero se van superando año a año.

Pero es que además el propio pliego de condiciones sigue manteniendo defectos que ya les dijimos anteriormente y reiteramos:

No establece un cálculo de los tiempos de duración de ninguno de los servicios que deben prestarse por la empresa adjudicataria ni que rutas deben realizar y cuantos contenedores deben recogerse cada día, esto es imprescindible para conocer que necesidades tanto materiales como personales tienen que estar afectados a los mismos, esto deriva en cosas ilógicas que hemos podido ver, piden ustedes 8 choferes que son necesarios para los servicios cuando piden 10 camiones de distinto tipo para realizar la prestación de las distintas necesidades de los servicios que deben prestarse, piden más camiones que conductores.

Establecen 5 peones y otros sin estudio proyectado de duración de servicio, ni tiempos ni rutas que se hacen diariamente, sin haber valorado la duración del tiempo, además desconocen y es más que preocupante, que el puerta a puerta que han valorado que afecta a 800 viviendas, ni siquiera hayan valorado que tiempos se necesita para prestar este servicio.

Además no sabemos en que se han basado para realizar la valoración económica de los costes de mantenimiento, laborales y otros afectos al servicio, lo que deja cierta incertidumbre.

Además dan un año de carencia para que la empresa tenga todos los medios materiales y humanos para prestar un servicio normal.

Lo que nosotros creemos es que ese año que damos de más es para financiar la compra por la empresa adjudicataria de los camiones y necesidades del servicio, porque no podrá prestar el servicio tal y como viene establecido pero si estamos obligados a pagarle los más de 2 millones de euros, un negociazo.

Y si después ya tenemos experiencia en lo que pasara, como la construcción de los paseos marítimos o con la empresa de limpieza viaria, se lo adelanto la empresa adjudicataria justificara que no han podido adquirir dichos medios materiales por la situación del mercado o lo que se inventen, y le daremos más prorroga como acostumbramos ha hacer en este



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

municipio y nos meteremos en el año 2024 sin dar el servicio de recogida de basura, eso si pagando los más de 2 millones de euros.

Nosotros vamos a votar en contra en este punto.

**Toma la palabra la Sra. Concejala de Medio Ambiente, D<sup>a</sup> Silvia Egea Morales y manifiesta:**

Ayer se explicaron en la Comisión Informativa los criterios de valoración, estamos convencidos que tenemos que ir al mejor servicio que se nos pueda ofrecer, el mejor proyecto de recogida de residuos sólidos urbanos de nuestro municipio, por eso se han bajado los criterios de valoración objetivos y se han incrementado los subjetivos, entre los subjetivos está la planificación del servicio. Si queremos mejorar muchas cosas del servicio de recogida de basuras hay que pagarlo, que van a subir las tasas es cierto. Los servicios van a tener la suficiente calidad como para que la subida se justifique.

Cuando se elaboran los pliegos se disponen los materiales y el personal en función de la necesidad que requiere el servicio.

Cuando decís que los pliegos se han elaborado con defectos, tengo que decir que los técnicos de este Ayuntamiento han hecho un trabajo magnífico, que han trabajado mucho estos pliegos y han sido muy minuciosos, buscando en otros municipios lo que nos podía servir para el nuestro.

## **SEGUNDO TURNO DE INTERVENCIONES.**

**Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Vox, D. Pedro Fenol Andreu y manifiesta:**

Totalmente de acuerdo en que se incrementen los criterios subjetivos.

**Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, D. José Luis Ros Medina y manifiesta:**

Nada más que añadir, no estamos de acuerdo con esta licitación. El servicio no va a ser mejor pero si más caro.

**Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. José Lorenzo Martínez Ferrer, y manifiesta:**

Es un contrato muy gravoso y que no mejora el servicio.

**Toma la palabra la Sra. Concejala de Medio Ambiente, D<sup>a</sup> Silvia Egea Morales y manifiesta:**

Es un pliego estupendo y va a mejorar mucho el servicio. Los técnicos del Ayuntamiento han trabajado mucho para ello.

